



REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES, S.A. (CAF)

TRANSPORT SYSTEMS
TRAINS
BUSES
SIGNALLING
COMPONENTS
SERVICES

Your Way
to Future Mobility

INDICE

PREÁMBULO 3

TITULO PRIMERO. INTRODUCCIÓN 3

TITULO SEGUNDO. CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL 5

TITULO TERCERO. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA, DESDE LA CONVOCATORIA HASTA LA
CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL..... 6

TITULO CUARTO. CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL 8



PREÁMBULO

El artículo 512 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**Ley de Sociedades de Capital**") obliga a las sociedades cotizadas a dotarse de un reglamento de junta general, en el que se regulen todas aquellas materias que atañen a ésta, con respeto a lo previsto en los Estatutos Sociales y en la Ley.

Su objetivo es facilitar la participación ordenada del Accionista en la Junta General, sobre la base de su derecho a la información y a la conformación, en unión del resto de los socios, de la voluntad y del interés social.

El presente Reglamento se encontrará a disposición de los Accionistas y de terceros interesados en los registros correspondientes de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y del Registro Mercantil de la provincia de Guipúzcoa, así como en la página web de la Sociedad.

El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General modificaciones al presente Reglamento cuando lo considere necesario o conveniente, sin perjuicio de los casos en que resulte obligado por alguna disposición legal.

TITULO PRIMERO. INTRODUCCIÓN

ARTÍCULO 1. FINALIDAD

El presente Reglamento regula las cuestiones referentes al funcionamiento de la Junta General de Accionistas de CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES, S.A. (la "**Sociedad**") y al ejercicio de los derechos de los Socios con motivo de su convocatoria y celebración.

Este Reglamento, aprobado de conformidad y en desarrollo de lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales de la Sociedad, se interpretará de manera conjunta y coherente con lo que al respecto de la Junta General de Accionistas establezcan los Estatutos Sociales y las disposiciones normativas que sean de aplicación.

ARTÍCULO 2. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

La Junta General de Accionistas, como máximo órgano de gobierno de la Sociedad, es la reunión de socios que, debidamente constituida, tiene competencia para deliberar y adoptar por las mayorías legal o estatutariamente previstas acuerdos en materias que la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento reserven a su decisión y que se sometan a su aprobación.

Los acuerdos de la Junta General vinculan a todos los socios, inclusive a los disidentes y a los que no hayan participado en la reunión.

ARTÍCULO 3. CLASES DE JUNTAS GENERALES

La Junta General puede ser Ordinaria o Extraordinaria. En ambos casos, se regirá por lo dispuesto en la Ley, en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas anuales y el informe de gestión del ejercicio anterior y la propuesta de aplicación del resultado, así como para aprobar, en su caso, las cuentas consolidadas.

Asimismo, la Junta General Ordinaria deliberará y adoptará acuerdos sobre cualquier otro asunto que, siendo propio de la competencia de la Junta General, conste incluido en su Orden del Día. En todo caso, será exigible el quórum de asistencia previsto en el artículo 10 del presente Reglamento, en relación con los asuntos a tratar.

Cualquier otra Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

ARTÍCULO 4. COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL

La Junta General decidirá sobre los asuntos de competencia de la misma de acuerdo con la Ley y los Estatutos Sociales, correspondiendo en particular a la Junta:

1. Nombramiento y separación de los Administradores, de los liquidadores y de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
2. Censurar la gestión social y aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado.
3. Aprobar el estado de información no financiera.
4. Aumento y reducción del capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, dentro de los plazos previstos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifique a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de Accionistas que se celebrara una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución. Delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.
5. Acordar la emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales.
6. La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el 25% del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
7. La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el 25% del total de activos del balance.

8. Modificación de los Estatutos y del presente Reglamento.
9. Supresión o limitación del derecho de suscripción de preferente.
10. Disolución, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo y transformación de la Sociedad, así como el traslado del domicilio al extranjero.
11. Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
12. Aprobación del balance final de liquidación.
13. La política de remuneraciones de los consejeros, en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.
14. Decidir sobre cualquier asunto que les sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración, el cuál vendrá obligado a convocar a la mayor brevedad posible Junta General de Accionistas para deliberar y decidir sobre los acuerdos concretos de los incluidos en este artículo que sean sometidos a su decisión, en el supuesto de que se produzcan circunstancias o hechos relevantes que afecten a la Sociedad, accionariado u Órganos Sociales y, en todo caso, en el supuesto de formulación de una oferta pública de adquisición de valores emitidos por la Sociedad, que no mereciere informe favorable del Consejo de Administración.
15. La aprobación de las operaciones vinculadas que corresponda a la Junta General en los términos previstos en la Ley.
16. Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los presentes Estatutos.

TITULO SEGUNDO. CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 5. ÓRGANO CONVOCANTE Y CAUSAS DE LA CONVOCATORIA

Para la celebración de la Junta General Ordinaria, corresponde su convocatoria dentro del plazo de los seis primeros meses de cada ejercicio al Consejo de Administración, quien fijará su fecha y hora concreta y su Orden del Día.

También está facultado el Consejo de Administración para convocar Junta General Extraordinaria cuando lo estime conveniente para el interés social.

El Consejo de Administración tendrá la obligación de convocar una Junta General Extraordinaria cuando lo solicite un número de socios titular, al menos, de un tres por ciento del capital social, con los requisitos y consecuencias que señalan la Ley y los Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 6. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA

Toda Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, deberá ser convocada mediante anuncio publicado en (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil, o en uno de los diarios de mayor circulación en la Provincia de Guipúzcoa, (ii) en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y en (iii) la página web de la propia Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta, sin perjuicio de aquellos casos en que

la ley permita convocar la Junta con un plazo de antelación distinto. El anuncio contendrá todos los asuntos que hayan de tratarse y podrá hacerse constar la fecha y hora en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar entre una y otra un plazo mínimo de 24 horas.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la Junta.

Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

En la convocatoria de la Junta General Ordinaria se hará mención expresa del derecho de todo Accionista a obtener de la Sociedad de forma inmediata y gratuita los documentos que vayan a ser sometidos a aprobación y el informe de los auditores de cuentas. Cuando la Junta General deba decidir sobre la modificación de los Estatutos, se expresarán en el anuncio de convocatoria con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y el derecho que asiste a todo Accionista de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y el informe sobre la misma, así como el de pedir la entrega o el envío de dichos documentos.

Asimismo, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio del derecho de voto y de la delegación del derecho de voto, previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta.

TITULO TERCERO. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA, DESDE LA CONVOCATORIA HASTA LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 7. INFORMACIÓN DISPONIBLE DESDE LA FECHA DE LA CONVOCATORIA

Desde la publicación legal de la convocatoria, cualquier Accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, el anuncio de la convocatoria, las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas, en caso de tratarse de la Junta General Ordinaria así como, en todo caso, el texto de los informes justificativos formulados por el Consejo de Administración en relación con los puntos del Orden del Día, que legalmente sean preceptivos.

También desde la publicación legal de la convocatoria, la documentación a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, así como el informe anual de gobierno corporativo, el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros y la información que prevé el artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital, serán puestos a disposición de los Accionistas en la página web de la Sociedad.

Cuando legalmente proceda, esta misma documentación será asimismo remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los organismos rectores de los mercados en los que la Sociedad cotice, de acuerdo con la normativa que esté vigente en cada momento.

En los casos en que legalmente sea procedente, los Accionistas podrán también solicitar el envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición.

La Sociedad remitirá a sus accionistas, bien directamente o bien indirectamente a través de los terceros nombrados por dichos accionistas, el depositario central de valores o la entidad intermediaria, un aviso que indique dónde pueden encontrar la información necesaria para permitirles ejercer los derechos derivados de sus acciones, en los términos previstos en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 8. DERECHO DE INFORMACIÓN

Desde la publicación de la convocatoria en los términos recogidos en el artículo 6 anterior, y hasta el quinto día anterior -incluido este día- al previsto para la celebración de la Junta General, los Accionistas podrán solicitar de los administradores cuantas informaciones o aclaraciones precisen acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Asimismo, los accionistas podrán solicitar a los administradores, por escrito y dentro del mismo plazo o verbalmente cuando corresponda durante la celebración de la Junta, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la última Junta General, y acerca del informe del auditor.

Las respuestas a los Accionistas se cursarán por escrito por acuerdo del Consejo de Administración o, en su caso, mediando apoderamiento al respecto por parte del Consejo, por cualquiera de sus miembros, por el Secretario del Consejo o por cualquier persona habilitada para ello.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad que asistan físicamente podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos

en el Orden del Día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

El ejercicio del derecho de información de los accionistas que asistan telemáticamente se regirá por las especialidades previstas en los correspondientes artículos del presente Reglamento.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los párrafos anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social.

ARTÍCULO 8 bis. FORO ELECTRÓNICO DE ACCIONISTAS

En la página web de la sociedad (www.cafmobility.com) se habilitará un foro electrónico de accionistas, al que podrán acceder tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las juntas generales.

En el foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

TITULO CUARTO. CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 9. LUGAR DE CELEBRACIÓN Y ASISTENCIA A LA JUNTA

Las Juntas Generales se celebrarán en el término municipal del domicilio de la Sociedad, el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos, a propuesta de los administradores o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital social presente o representado en la Junta General.

Cualquiera que sea el número de sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola Acta para todas las sesiones.

Los Accionistas que posean mil o más acciones de la Sociedad podrán asistir, física o telemáticamente, a la Junta General y tomar parte en sus deliberaciones con derecho a voz y voto. Los que poseyeran menor número de acciones podrán agruparse y dar su representación a otro Accionista que con ella complete mil o más acciones.

Para el ejercicio del derecho de asistencia los Accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General.

Todo Accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea Accionista. Para ello deberá cumplir los requisitos exigidos por la Ley.

La representación es siempre revocable, y la asistencia personal, física o telemática, a la Junta General por parte del Accionista representado tendrá valor de revocación.

En el caso en que los propios Administradores de la Sociedad, las entidades depositarias de los títulos o cualquier otra persona física o jurídica soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública -lo que se presumirá si una misma persona ostenta la representación de más de tres Accionistas- el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el Orden del Día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante, en caso de no recibir instrucciones precisas. Excepcionalmente, podrá votar el representante en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado.

En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar, inmediatamente, al representado por medio de escrito en que se explique las razones del voto. En el caso de que los propios administradores de la Sociedad, u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos, hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del Orden del Día en los que se encuentre en conflicto de intereses salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos conforme al artículo 522 de la Ley de Sociedades de Capital y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones:

- a. Su nombramiento o ratificación como administrador.
- b. Su destitución, separación o cese como administrador.
- c. El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él.
- d. La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el Orden del Día de la Convocatoria, sean tratados, por así permitirlo la Ley, en la Junta, aplicándose también en estos casos lo previsto en el párrafo anterior.

El Presidente del Consejo de Administración, o quien éste determine, asumirá la representación conferida por el Accionista que hubiera remitido a la Sociedad una tarjeta de asistencia con delegación de voto debidamente firmada, pero sin consignar en ella el nombre del delegado.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir, física o telemáticamente, a las Juntas Generales. También podrán asistir los Directores, Gerentes y Técnicos empleados de la Sociedad y los de las Sociedades participadas. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, si bien la Junta General podrá revocar dicha autorización.

Estará a disposición de los Accionistas que asistan físicamente, en el momento de acceso al local en que vaya a celebrarse la reunión de la Junta General Ordinaria, el “Informe Anual de la Sociedad”, comprensivo, entre otros documentos, de las Cuentas Anuales de la Sociedad.

ARTÍCULO 9 BIS. PARTICIPACIÓN A DISTANCIA CON CARÁCTER PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista con carácter previo a la celebración de la Junta mediante correspondencia postal y electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, de acuerdo con lo que se prevea en los Estatutos Sociales y en este Reglamento, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerza su derecho de voto y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

El voto o la delegación del voto ejecutados por correo postal se producirán mediante remisión a la Sociedad del formulario de voto a distancia o del formulario de delegación de voto, según corresponda, expedidos por la propia entidad y disponibles en la página web de la misma. Podrán utilizarse de forma alternativa las tarjetas de asistencia o los formularios de delegación de voto o de voto a distancia expedidos por la entidad depositaria de las acciones, o por alguna de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (IBERCLEAR). El envío de dichos formularios por correo postal deberá realizarse por correo certificado con acuse de recibo y deberán estar debidamente cumplimentados conforme a lo dispuesto en las instrucciones que acompañen al formulario.

El voto o su delegación mediante comunicación electrónica se admitirá por correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación a distancia cuando el Consejo de Administración así lo acuerde en la convocatoria de la Junta General y se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho al voto.

Para su validez, el voto o delegación del voto emitidos por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrán de recibirse por la Sociedad al menos veinticuatro (24) horas antes de la fecha y hora previstas para la celebración de la Junta General en primera convocatoria.

El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento

de la representación por medios electrónicos, incluidas las reglas de prelación y conflicto aplicables, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto. En particular, el Consejo de Administración podrá regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión o delegación del voto electrónico, reducir el plazo de antelación establecido para la recepción por la Sociedad de los votos o delegaciones a distancia, y autorizar al Presidente y al Secretario de la Junta General de Accionistas o a las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, para admitir los citados votos o representaciones recibidos con posterioridad al referido plazo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles.

Los accionistas que emitan sus votos a través de medios de comunicación a distancia con carácter previo a la celebración de la Junta deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.

La asistencia personal, física o telemáticamente, a la Junta General del accionista tendrá valor de revocación del voto emitido o de la representación conferida por cualquier medio de comunicación a distancia previsto en el anuncio de convocatoria con carácter previo a la celebración de la Junta.

ARTÍCULO 9 TER. ASISTENCIA A LA JUNTA GENERAL POR MEDIOS TELEMÁTICOS

Sin perjuicio de la posibilidad de los accionistas y sus representantes de asistir físicamente a la reunión de la Junta General y de ejercer sus derechos por medios electrónicos de comunicación a distancia con anterioridad a la celebración de la reunión de la Junta General en los términos previstos en este Reglamento, cuando la convocatoria de la Junta General así lo prevea según lo dispuesto en el artículo 22 ter de los Estatutos Sociales, los accionistas y sus representantes podrán también asistir a la Junta General por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad de los asistentes.

La asistencia a la Junta General de forma telemática se sujetará a las siguientes reglas, que serán desarrolladas y completadas por el Consejo de Administración en el anuncio de convocatoria:

- a. La convocatoria detallará la antelación, el medio y el procedimiento a través de los cuales el accionista o representante que desee asistir a la Junta deberá realizar el registro y la conexión para poder ser considerado como presente o representado en la reunión. No podrá conectarse ningún accionista que no haya realizado el registro dentro del plazo marcado por la convocatoria, ni se considerará presente el accionista o su representante si realiza la conexión transcurrida la hora límite establecida en la convocatoria.
- b. El accionista o representante que desee asistir a la Junta General de forma telemática deberá identificarse mediante firma electrónica u otra clase de identificación que garantice su identidad, en los términos que fije el Consejo de Administración.
- c. En la convocatoria de cada Junta, el Consejo de Administración describirá los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas para permitir el adecuado desarrollo de la Junta General. En particular, el Consejo de Administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan con anterioridad al momento de constitución de la Junta.

- d. Salvo que concurra alguna de las circunstancias de denegación previstas en la Ley, los Estatutos o en este Reglamento, las solicitudes de información formuladas durante la celebración de la Junta General por los asistentes por vía telemática serán contestadas durante la propia reunión o por escrito dentro de los siete (7) días siguientes a la finalización de la Junta General.

En todo caso, la Sociedad no será responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista o representante derivados de la falta ocasional de disponibilidad de su página web, así como de averías, sobrecargas, caídas de línea, fallos en la conexión o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole, ajenas a la voluntad de la Sociedad, sin perjuicio de que se adopten las medidas que cada situación requiera, entre ellas, la eventual suspensión temporal o prórroga de la Junta si ello fuese preciso para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos por los accionistas o sus representantes.

ARTÍCULO 9 QUATER. JUNTA GENERAL EXCLUSIVAMENTE TELEMÁTICA

Adicionalmente a lo previsto en el artículo anterior, el anuncio de convocatoria podrá prever la celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los accionistas y sus representantes. En lo no previsto en este artículo, las Juntas exclusivamente telemáticas se someterán a las reglas generales aplicables a las juntas presenciales, adaptadas en su caso a las especialidades que derivan de su naturaleza.

La celebración de la Junta General exclusivamente telemática estará supeditada en todo caso a que la identidad y la legitimación de los accionistas y de sus representantes esté debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia en los términos exigidos por la Ley.

El anuncio de convocatoria desarrollará las normas que resulten de aplicación en este caso. En particular, los accionistas podrán delegar o ejercitar anticipadamente el voto de las propuestas sobre los puntos comprendidos en el orden del día mediante cualquiera de los medios previstos en el artículo 9 bis del presente Reglamento. Dicho anuncio también informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión.

Las respuestas a los accionistas o sus representantes que ejerciten su derecho de información durante la Junta se registrarán por lo previsto en el artículo 9 ter del presente Reglamento.

La Junta exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle el presidente de la Junta.

ARTÍCULO 10. QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN

La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los Accionistas presentes o representados sean titulares, al menos, del 25% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para adoptar acuerdos sobre la emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, el aumento o la reducción de capital, la supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de Accionistas presentes o representados titulares, al menos, del 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital. Cuando en segunda convocatoria concurren Accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho de voto pero menos del 50%, los acuerdos a los que se refiere este párrafo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

No obstante, lo dispuesto con anterioridad, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTÍCULO 11. MESA DE LA JUNTA GENERAL

La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por uno de los Vicepresidentes si los hubiere. En otro caso, por el Accionista que elijan, en cada caso, los socios asistentes a la reunión.

Actuará de Secretario de la Junta el que lo sea del Consejo de Administración y, en su defecto, el Administrador de menor edad entre los presentes.

Si durante la celebración de la Junta General el Presidente o el Secretario tuvieran que ausentarse de ella por cualquier motivo, asumirán la Presidencia o la Secretaría las personas a quienes correspondería de conformidad con lo dispuesto en los párrafos anteriores.

Los miembros de la mesa de la Junta, así como el Secretario de la Junta podrán asistir física o telemáticamente de conformidad con la normativa que resulte de aplicación al respecto.

ARTÍCULO 12. LISTA DE ASISTENTES

Para poder asistir físicamente a la reunión de la Junta General, formando parte del quórum de la misma, los Accionistas o sus representantes deberán presentar al personal encargado del registro de Accionistas, que se encontrará a la entrada del local donde vaya a celebrarse la reunión, las oportunas tarjetas de asistencia o de delegación y, en su caso, además, los documentos acreditativos de la representación legal, lo que les dará derecho

a ser incluidos en la lista de asistentes. Para el registro de la asistencia también se podrán utilizar, a conveniencia de la Sociedad, otros medios técnicos que se consideren oportunos. En el supuesto de asistencia física de un Accionista que previamente hubiera delegado su voto, se le habilitará una tarjeta de asistencia y quedará revocada, sin ningún efecto ni valor, la delegación efectuada.

La admisión de tarjetas de asistencia y delegaciones se cerrará a la hora fijada para el comienzo de la reunión de la Junta General, salvo en caso de que exista una previsión expresa en otro sentido en el presente Reglamento o que se fije en la convocatoria de la Junta una mayor antelación. Los Accionistas que se presenten con posterioridad a la hora de cierre de la admisión de tarjetas de asistencia y delegaciones, no serán considerados como concurrentes a la Junta General, si bien podrán asistir en calidad de invitados.

Antes de entrar en los asuntos del Orden del Día, se formará por el Secretario la lista de asistentes, provisional o definitiva, con expresión de su número, del carácter o representación de cada uno y del número de acciones propias o ajenas con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de Accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares.

Podrá constituirse la Junta General cuando la lista provisional de asistentes arroje un quórum suficiente con arreglo a Ley o, en su caso, a los Estatutos Sociales. En tal caso, la lista definitiva se cerrará antes de la votación de las propuestas de acuerdos.

En el acto de la Junta General cualquier Accionista con derecho de asistencia podrá consultar la lista de asistentes sin que ello demore o aplase el normal desarrollo de la misma. La Mesa no tendrá obligación de leer a la Junta General la lista de asistentes ni tampoco estará obligada a facilitar copia de dicha lista durante el desarrollo de la Junta General, sin perjuicio del derecho de los asistentes a formular reserva o protesta sobre el contenido de la misma o sobre el cumplimiento de los requisitos de constitución.

CAPÍTULO II. DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 13. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA

Una vez constituida la Mesa y formada la lista de asistentes, ya sea provisional o definitiva de conformidad con lo previsto en el artículo 12, el Presidente cederá la palabra al Secretario, quien informará de los datos de asistencia y de si existe el quórum mínimo exigido por la Ley o los Estatutos Sociales para la constitución de la Junta General y para la adopción de todos los acuerdos del Orden del día, tras lo cual y si procede, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General.

En el caso de que la lista de asistentes se hubiera formado con datos provisionales, el Secretario cerrará la lista con los datos definitivos e informará sobre los mismos. Comunicados públicamente los datos anteriores, el Presidente, si así procede, ratificará la válida constitución de la Junta General de Accionistas, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda, tras lo cual se procederá a la votación de los acuerdos.

ARTÍCULO 14. INTERVENCIONES

El Presidente de la Junta o la persona o personas que éste designe al efecto se dirigirán a los asistentes para exponer sus respectivos informes relativos a la situación de la Sociedad y a los puntos que integren el Orden del Día de la reunión.

A continuación, el Presidente abrirá un turno de intervenciones para los Accionistas que deseen realizar preguntas o solicitar información en relación con los puntos del Orden del Día.

El Presidente concederá la palabra por riguroso orden a los Accionistas que soliciten intervenir, previa manifestación de los datos de su identidad y del número de acciones de su titularidad y, en su caso, de las que representan.

El tiempo inicialmente asignado a los Accionistas para cada intervención será de tres minutos, sin perjuicio de la facultad de prórroga que corresponde al Presidente de la Junta.

En el tiempo asignado para sus intervenciones, los Accionistas podrán solicitar los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. Corresponde al Presidente, en los términos previstos en la Ley, proporcionar la información solicitada, sin perjuicio de que cuando lo estime conveniente por razón de la naturaleza de la consulta pueda encomendar la contestación a cualquier miembro de la Mesa, o al experto o directivo de la Sociedad que considere adecuado.

Los Accionistas podrán plantear cuestiones a la Comisión de Auditoría, para que ésta, a través de cualquiera de sus miembros, informe de las materias de su competencia.

Si la información solicitada no estuviera disponible en la reunión, se pondrá a disposición de los Accionistas en el domicilio de la Sociedad en los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General.

Los Accionistas que deseen dejar constancia en acta del contenido íntegro de su intervención, habrán de solicitarlo expresamente y entregar al Secretario, antes de iniciarla, el texto escrito de ella para su cotejo y posterior unión a la matriz.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de asistencia telemática o de juntas celebradas de forma exclusivamente telemática, se estará a lo previsto en los artículos 9 ter y 9 quater del presente Reglamento según corresponda.

ARTÍCULO 15. FACULTADES DEL PRESIDENTE

El Presidente dirige y ordena el desarrollo de la Junta General, y en el ejercicio de sus funciones, tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- a. Dirigir las deliberaciones y ordenar el desarrollo de las intervenciones de los Accionistas en los términos previstos en el artículo anterior.
- b. Acordar, en su caso, la prórroga del tiempo inicialmente disponible por los Accionistas para su intervención.
- c. Limitar, en su caso, las intervenciones sobre puntos concretos del Orden del Día a un máximo de dos accionistas a favor y dos en contra de las propuestas del Consejo.

- d. Moderar las intervenciones de los Accionistas, pudiendo interpelarles para que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan sido suficientemente explicadas en la intervención.
- e. Llamar al orden a los Accionistas intervinientes con el objeto de que circunscriban su intervención a los asuntos propios del Orden del Día y observen en su intervención las normas de corrección adecuadas, absteniéndose de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionistas su derecho o con el propósito de perturbar el normal desarrollo de la reunión. A tal fin podrá anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención y no pongan fin a la misma, podrá retirarles el uso de la palabra, de acuerdo con lo señalado en el apartado g) siguiente.
- f. Declarar que un asunto está suficientemente debatido y proceder a su votación.
- g. Retirar el uso de la palabra cuando haya concluido el tiempo asignado para cada intervención o cuando, pese a las amonestaciones hechas al amparo de los apartados d) y e) anteriores, el Accionista persista en su conducta. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente podrá exigir el abandono de la sala al Accionista que reiteradamente haya desatendido sus requerimientos, así como adoptar las medidas oportunas para hacerlo efectivo. En ningún caso, el Presidente permitirá ninguna intervención cuando se haya iniciado la votación de cada propuesta de acuerdo.
- h. Proclamar el resultado de las votaciones.
- i. Resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo de la reunión de la Junta General acerca de las reglas establecidas en el presente Reglamento.

No obstante, lo anterior, el Presidente podrá, cuando así lo estime oportuno, delegar en el Secretario el ejercicio de las facultades incluidas en los apartados h) e i) anteriores.

ARTÍCULO 16. ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Con carácter general, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose aprobados cuando obtengan más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Para acordar la emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, el aumento o la reducción del capital, la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad o la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta si el capital presente o representado supera el 50%. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren Accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el 50%. Sin perjuicio de que, a juicio del Presidente,

puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación en la Junta de las propuestas de acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- a. La votación de las propuestas de acuerdo relativas a asuntos comprendidos en el Orden del Día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado en contra, en blanco o se hayan abstenido.
- b. La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el Orden del Día se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen.

Cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la Mesa de la Junta de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.

No será preceptiva la lectura del anuncio de convocatoria, ni de cada propuesta de acuerdos, ni de ningún otro documento en relación con la Junta General, cuando sus textos se hubiesen puesto a disposición de los accionistas desde la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta o tras un complemento de la misma, salvo que así lo solicitara algún accionista.

Cuando el accionista haya emitido el voto por medios electrónicos, la Sociedad deberá enviarle una confirmación electrónica de la recepción de su voto.

En el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Junta General, el accionista o su representante y el beneficiario último podrán solicitar una confirmación de que los votos correspondientes a sus acciones han sido registrados y contabilizados correctamente por la Sociedad, salvo que ya dispongan de esta información. La Sociedad deberá remitir esta confirmación en el plazo establecido en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 17. FINALIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL Y LEVANTAMIENTO DE ACTA DE LA MISMA

Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo, concluirá la celebración de la Junta General y el Presidente levantará la sesión.

El acta de la Junta General celebrada podrá aprobarse al finalizar el acto por los Accionistas asistentes, o bien podrá acordarse que el acta que levante el Secretario sea aprobada dentro del plazo de quince días desde la reunión por parte del Presidente y de dos Accionistas interventores, designados por la propia Junta General a propuesta del Presidente, uno en representación de la mayoría y otro en representación de la minoría.

Si la Junta General se hubiera celebrado con la presencia de Notario requerido en forma para levantar acta de la reunión, el acta de la Junta General será notarial y no necesitará la aprobación de los asistentes ni de interventor

alguno. En cualquier caso, si la Junta General se celebra de manera exclusivamente telemática conforme a lo previsto en el artículo 9 quater de este Reglamento el acta de la reunión será levantada por un Notario.

Corresponde en su caso al Consejo de Administración requerir la presencia de Notario, bien a su propia iniciativa, bien a petición de Accionistas titulares al menos del uno por ciento del capital social, que lo solicitaran con al menos cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General. Los honorarios notariales serán a cargo de la Sociedad.